



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Cargo G.M.

Doc: 168845  
Exp: 85923

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2017-MDT/GM

El Tambo,

02 FEB. 2017

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 85923-2016, mediante el cual la administrada **YRMA LUISA SAQUE AVENDAÑO**, interpone Recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 372-2016/MDT/GDUR, Informe Legal N° 49-2017-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante los documentos de la referencia, la administrada Yrma Luisa Saque Avendaño al momento de formular su recurso de apelación refiere, en síntesis, que sí cuenta con Resolución de Licencia de Edificación N° 361-2010-SGCCUR-MDT adjuntando copia de dicho documento como medio de prueba, por lo que solicita se declare la nulidad de la Multa Administrativa N° 372-2016/MDT/GDUR.

#### II.-ANALISIS.

2.1. En aplicación del numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en adelante la Ley, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2. Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley.

2.3. Que, la instancia competente para declarar la nulidad de un acto administrativo es la jerárquicamente superior a aquella que lo emitió. Ahora bien, de la revisión de todo lo actuado se aprecia que la "Notificación de Infracción N° 000383-2016", la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR de fecha 07 de junio del 2016 y la Constancia de Haber Quedado Consentida N° 291-2016-MDT/GDUR de fecha 04 de Julio del 2016 ha sido emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y según el ROF (Reglamento de Organización y Funciones) y el MOF (Manual de Organización y Funciones) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, la Gerencia Municipal es el órgano inmediatamente superior dentro de su estructura orgánica; en consecuencia es la instancia competente para revisar si los actos administrativos mencionados adolecen de nulidad.

2.4. Que, habiéndose hecho la delimitación que la ley nos permite, ahora toca analizar si el recurso de apelación contra la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR presentado por la administrada Yrma Luisa Saque Avendaño amerita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, garantizándose de esta manera la debida motivación de las resoluciones. En ese sentido debemos saber que, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente. Para alcanzar dicho fin, la normatividad sobre la materia prevé dos vías posibles:

- Que la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (artículo 202° de la Ley N° 27444). El fundamento de ésta potestad de la administración radica "(...) en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden público".<sup>1</sup> En este caso, la nulidad debe ser declarada por el Superior Jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión; y si dicho acto ha sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, ésta última es la facultada para declarar la nulidad de su propia resolución. Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus propios actos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede demandar la nulidad del acto administrativo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso – administrativo.
- La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (artículo 11° de la Ley N° 27444). Sin embargo, en este caso, tal como lo establece el numeral 11. 1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha ley.<sup>2</sup> En

<sup>1</sup> MORON URBINA; Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Octava Edición, Lima, 2009, p. 578.

<sup>2</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad.

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2017-MDT/GM

este sentido, y en vista que la nulidad debe ser conocida por la autoridad superior de quien dictó el acto, la misma podría ser planteada por el administrado únicamente a través del recurso, reconsideración, de apelación o del recurso de revisión y dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto que se desea impugnar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444. Es decir la ley le confiere al administrado el derecho de cuestionar un acto administrativo mediante los recursos impugnatorios, pero éstos deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación.

- Que, conforme se puede apreciar en la Constancia de Notificación de la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR de fecha 07 de junio del 2016, ésta fue notificada a la administrada el día 09 de junio del 2016 (no se aprecia los datos del fiscalizador/notificador que da fe de este acto); sin embargo, al haber transcurrido más del plazo de 15 (quince) días que establece la ley sin que la interesada impugne la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR mediante los recursos administrativos, la misma se convirtió en un ACTO FIRME<sup>3</sup>, con la emisión de la Constancia de Haber Quedado Consentida N° 291-2016-MDT/GDR de fecha 04 de Julio del 2016. En consecuencia, no existiría razonamiento lógico para que las mismas dejen de tener validez, por lo que el recurso de apelación presentado por Yrma Luisa Saque Avendaño es improcedente por extemporáneo, a menos que la propia autoridad administrativa declare la nulidad de oficio cuyo trámite también es único y exclusivo de ésta.

2.5. Que, como ya se ha indicado en los párrafos precedentes, la autoridad administrativa es la única facultada para declarar de oficio o no los actos administrativos pero solo los puede declarar así hasta dentro de plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en ese sentido debemos examinar y/o analizar la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR de fecha 07 de Junio del 2016, que es por haber construido sin licencia de construcción, de conformidad al Código 1801 del cuadro de sanciones y escalas de multas de la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM, RASA – MDT equivalente a S/ 5,130.90 nuevos soles, en mérito al Informe N° 0617-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU sobre un total de 100.00 m<sup>2</sup> de área construida sin licencia; sin embargo, la misma es nulo de pleno derecho por los siguientes fundamentos:

- Que, el Informe N° 0617-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/FU emitido por el fiscalizador urbano de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano y Rural, ha identificado al predio materia de fiscalización urbana ubicado en el Jirón Miriam de Sala N° S/N - Mz A Lote 09 – Asociación de Vivienda Miriam de Sala – El Tambo, y ha cuantificado la existencia de 100.00 m<sup>2</sup> de “Área Construida – Según SISTAMBO”, en el primer piso: 100.00 m<sup>2</sup>, que multiplicado por el valor de la edificación por metro cuadrado (S/ 513.09) hacen el total de S/ 51, 309.00 y la imposición de la multa es el 10% VOC que generan la suma de S/ 5, 130.90 nuevos soles.
- Que, la administrada Yrma Luisa Saque Avendaño al momento de formular su recurso de impugnación, ha presentado copia de la Resolución de Licencia de Edificación N° 361-2016-SGCCU-MDT emitido el 15 de diciembre del 2010, correspondiente a la regularización de edificación del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Miriam de Sala – Lote 9 Mz A – El Tambo, de un área total construida de 100.70 m<sup>2</sup> de propiedad de la persona de Yrma Luisa Saque Avendaño; quien ha cumplido con pagar su derecho por licencia de edificación.

Que, conforme se puede apreciar de los párrafos precedentes, el procedimiento de fiscalización urbana es sobre la misma propiedad de la administrada Yrma Luisa Saque Avendaño y la Resolución de Licencia de Edificación N° 361-2016-SGCCU-MDT presentada por ésta, constituye prueba plena que debió ser evaluado desde antes de la emisión de la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR, porque la Ley 27444 en su artículo 40° establece los tipos de documentación que las entidades públicas se encuentran prohibidas de solicitar a los administrados; es así que el numeral 40.1.2 señala que la entidad pública se encuentra prohibido de solicitar: **“Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado.”**, esto quiere decir que para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades públicas no pueden solicitar al administrado la documentación que ya haya sido expedida por la misma entidad, por consiguiente la Resolución de Licencia de Edificación N° 361-2016-SGCCU-MDT es un documento que la Municipalidad Distrital de El Tambo cuenta en sus archivos, por lo que la imposición de la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR está incurso en causal de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444.

<sup>3</sup> ACTO FIRME es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2017-MDT/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 49-2017-MDT/GAJ, de fecha 26 de enero del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso administrativo de apelación contra la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR de fecha 07 de junio del 2016, interpuesto por la administrada Yrma Luisa SAQUE AVENDAÑO, por los fundamentos esgrimidos en el párrafo 2.4. del presente informe legal. Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR de fecha 07 de junio del 2016 y su constancia de haber quedado Consentida N° 291-2016-MDT/GDUR de fecha 04 de julio del 2016; consecuentemente, NULO todo lo actuado hasta la Notificación de Infracción N° 000383-2016.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE** sobre el recurso administrativo de apelación contra la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR de fecha 07 de junio del 2016, interpuesto por la administrada Yrma Luisa SAQUE AVENDAÑO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Multa Administrativa N° 327-2016/MDT/GDUR de fecha 07 de junio del 2016 y su constancia de haber quedado Consentida N° 291-2016-MDT/GDUR de fecha 04 de julio del 2016; consecuentemente, NULO todo lo actuado hasta la Notificación de Infracción N° 000383-2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Mg. Hector Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL